Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

La Plata, 25 de abril de 1985.

VISTO la necesidad de agilizar la entrega de diplomas a los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional, con el propósito de permitir su inmediata incorporación al ámbito profesional, y

CONSIDERANDO:

Que los tiempos que actualmente se emplean para finalizar dichos trámites, son excesivos, según surge de los antecedentes recabados a las distintas Regionales y al Rectorado.

Que ello conduce al deterioro no sólo de la actividad de los graduados en esta Universidad, sino también a la imagen de la misma frente a las Instituciones que los requieren, siendo necesario mejorar las circunstancias actuales.

Oue el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adoptar, para la obtención de diplomas por parte de los egresados de esta Universidad, el mecanismo que se agrega como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la presente reglamentación será de aplicación durante el período de vigencia de la Ley N° ---- 23.068.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 85/85

U.T.
pib
ldll
SAc

Ing. GUSTAVO A. R. BAUER
SECRETARIO ACADEMICO

ING. JUAN CARLOS RECALCATTI
RECTOR NORMALIZADOR

REGISTRADO

ANEXO I
RESOLUCION N° 85/85

PLAN DE ACTIVIDADES PARA AGILIZAR LA ENTREGA DE DIPLOMAS

I.- EN LA UNIDAD ACADEMICA.

1.- Todo alumno que se inscriba para cursar la ULTIMA asignatura de la carrera de Ingeniería, deberá dejar expresa constancia de esa situación en el lugar correspondiente de su ficha de inscripción.

2.- El Departamento de Alumnos confeccionará un listado de los alumnos que se encuentren en esa situación y lo remitirá a la Secretaría Académica antes del 31 de mayo del año de inscripción, quien lo remitirá a los Departamentos Docentes respectivos.

3.- Asimismo el Departamento de Alumnos procederá a controlar, antes del 1° de agosto del año de inscripción, la exactitud de los datos consignados sobre las materias aprobadas y verificará dicha información con:
- Qué plan de estudios está cursando.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
- Libros y Números de Actas.
- Notas obtenidas.
- Condición de alumno regular.
- Aprobación previa de asignaturas correlativas.
- Aprobación dentro del período de validez de los Trabajos Prácticos.
- Toda otra situación que reglamentariamente esté prevista para el normal desarrollo de la aprobación de las asignaturas de la carrera que curse.

Si surgieran anormalidades las pondrá en conocimiento de dicha Secretaría antes del 15 de agosto, acompañando cuando corresponda, los proyectos de resolución que la Facultad deba dictar para salvar los posibles errores cometidos.

4.- Cuando la transgresión se refiera al Reglamento de Estudios la Unidad Académica deberá elevarlo de inmediato al Rectorado para que éste lo gire al Consejo Superior Provisorio para su tratamiento.

5.- Con posterioridad a la tramitación dispuesta en el punto 3°, el Departamento de Alumnos volcará en el certificado de estudios "en preparación" los resultados obtenidos en los exámenes rendidos en el año lectivo y posteriores, hasta su finalización.

6.- Aprobada la última asignatura de la carrera el egresado solicitará al Departamento de Alumnos la iniciación del trámite de expedición de diploma, el que no deberá ser demorado en la Facultad por un período no mayor a treinta (30) días. Cumplido este requisito deberá girarse al Rectorado a sus efectos correspondientes.

II.- EN RECTORADO.

1.- Fijar un plazo de sesenta (60) días para que el Departamento de Alumnos efectúe los controles correspondientes que permitan el otorgamiento del diploma respectivo.

III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.- Una vez recibido en la Unidad Académica el diploma, el Departamento de Alumnos deberá verificar:

- La exactitud de las inscripciones realizadas en el mismo. Si se comprobara algún dato incorrecto u otra anomalía que lo inhabilite, deberá girarlo en devolución al Rectorado en forma inmediata, para su nueva confección.
- Si se comprobara que los datos son correctos se deberá registrar en el Libro de Diplomas habilitado.

2.- El acto de entrega de los diplomas deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días, convocándose previamente a los interesados para que procedan a su firma correspondiente.